

- 2) El Sr. Johannes Tomana y los otros 120 demandantes cuyos nombres figuran en el anexo cargarán con sus propias costas y con las costas del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea.
- 3) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 194, de 30.6.2012.

Sentencia del Tribunal General de 22 de abril de 2015 — Polonia/Comisión

(Asunto T-290/12) ⁽¹⁾

(«Agricultura — Organización común de mercados — Sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas — Ayuda a las agrupaciones de productores — Limitación de la participación financiera de la Unión — Seguridad jurídica — Confianza legítima — Obligación de motivación — Cooperación leal»)

(2015/C 190/12)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: República de Polonia (representantes: inicialmente B. Majczyna y M. Szpunar y posteriormente B. Majczyna y K. Straś, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente N. Donnelly, B. Schima y D. Milanowska y posteriormente B. Schima y D. Milanowska, agentes)

Objeto

Recurso de anulación del artículo 1, puntos 2 a 4, 6, 12 y 13; del artículo 2, apartados 1 a 3, en relación con el artículo 3, así como de los anexos I y II del Reglamento de Ejecución (UE) n° 302/2012 de la Comisión, de 4 de abril de 2012, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas (DO L 99, p. 21).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) La República de Polonia cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 250, de 18.8.2012.

Sentencia del Tribunal General de 16 de abril de 2015 — Carl Schlyter/Comisión

(Asunto T-402/12) ⁽¹⁾

[«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Artículo 4, apartado 2, tercer guión — Excepción relativa a la protección de los objetivos de las actividades de investigación — Reglamento (CE) n° 1367/2006 — Artículo 6, apartado 1 — Dictamen circunstanciado sobre un proyecto de Orden relativa a la declaración anual de sustancias en estado nanoparticular notificado por las autoridades francesas a la Comisión con arreglo a las disposiciones de la Directiva 98/34/CE — Denegación de acceso»]

(2015/C 190/13)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Carl Schlyter (Linköping, Suecia) (representantes: O. Brouwer y S. Schubert, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: P. Costa de Oliveira, A. Tokár y C. Zadra, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandante: República de Finlandia (representante: S. Hartikainen, agente); y Reino de Suecia (representantes: inicialmente A. Falk, C. Meyer-Seitz, U. Person, C. Stege, S. Johannesson y H. Karlsson, posteriormente A. Falk, C. Meyer-Seitz, U. Persson, E. Karlsson, L. Swedenborg y C. Hagerman, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: República Francesa (representantes: B. Beaupère-Manokha, D. Colas y F. Fize, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la decisión de la Comisión de 27 de junio de 2012 por la que ésta denegó, durante el período de *statu quo*, el acceso a su dictamen circunstanciado sobre un proyecto de Orden relativa al contenido y a las condiciones de presentación de la declaración anual de sustancias en estado nanoparticular (2011/673/F) que las autoridades francesas le habían notificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 204, p. 37), en su versión modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento y del Consejo, de 20 de julio de 1998 (DO L 217, p. 18).

Fallo

- 1) *Anular la decisión de la Comisión Europea de 27 de junio de 2012 por la que ésta denegó, durante el período de statu quo, el acceso a su dictamen circunstanciado sobre un proyecto de Orden relativa a la declaración anual de sustancias en estado nanoparticular (2011/673/F) que las autoridades francesas le habían notificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 204, p. 37), en su versión modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento y del Consejo, de 20 de julio de 1998.*
- 2) *La Comisión cargará, además de con sus propias costas, con aquellas en que haya incurrido el Sr. Carl Schlyter.*
- 3) *La República Francesa, la República de Finlandia y el Reino de Suecia cargarán con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 343, de 10.11.2012.

Sentencia del Tribunal General de 16 de abril de 2015 — Matratzen Concord/OAMI — KBT (ARKTIS)

(Asunto T-258/13) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria denominativa ARKTIS — Uso efectivo de la marca — Artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Forma del uso de la marca — Prueba del uso para productos registrados — Consentimiento del titular de la marca»]

(2015/C 190/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Matratzen Concord GmbH (Colonia, Alemania) (representantes: I. Selting y J. Mertens, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Schiffko, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: KBT & Co. Ernst Kruchen agencia commerciale società in accomandita (Locarno, Suiza) (representante: K. Schulze Horn, abogado)